

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Declarativo R.C.E. Mabel Rocío Villafradez Villamil y Alexander Nieto Fontecha vs. Industria Nacional de Gaseosas S.A. y Alonso Arias Santos. Radicación No. 2021-00364-00.**

Subsanadas las falencias advertidas en el auto inadmisorio y cumplidas, por tanto, las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

**PRIMERO. -ADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad promovida por Mabel Rocío Villafradez Villamil y Alexander Nieto Fontecha contra Industria Nacional de Gaseosas S.A. y Alonso Arias Santos.

**SEGUNDO.-ORDENAR** a los demandantes notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

**TERCERO. - ORDENAR** dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, máximo dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta determinación, se pronuncien sobre los hechos descritos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO. - CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por los demandantes (folios 11 y 12 c. 1), ya que manifestaron, bajo la gravedad de juramento, carecer de recursos económicos para asumir los gastos del proceso, incluidos los atinentes a la inscripción de las medidas cautelares solicitadas, cumpliéndose con ello las exigencias previstas al efecto en el artículo 152 del Código General del Proceso.

**QUINTO. - DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **XMD-236** y sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil **No. 00815251** de propiedad de la demandada, Industria Nacional de Gaseosas S.A. Ofíciase.

**SEXTO. - IMPRIMIR** a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a09be744fd4bf644abdbbb8b47613367d6d56b7c9515133a09b33336f20799**

Documento generado en 28/02/2022 06:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**